

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cortos (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

22149 DECRETO 2547/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdeverdeja (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdeverdeja (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdeverdeja (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

22150 DECRETO 2548/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de la Ribera (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Miguel de la Ribera (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de la Ribera (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, limitada

de la siguiente forma: Norte, el término de Venialbo; Sur, Argumillo; Este, Guarrate y Venialbo, y Oeste, el Piñero y Fuentespreadas. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

22151 ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de envases en la bodega de crianza de don Rafael Cabello de Alba y Gracia, emplazada en Montilla (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de envases en la bodega de crianza de vinos de don Rafael Cabello de Alba y Gracia, emplazada en Montilla (Córdoba), y estimar la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para hacer frente al tercio de la inversión, fué requerida en la Orden de este Departamento de 10 de julio de 1974, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a seis millones quinientas sesenta mil trescientas pesetas (6.560.300 ptas.).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón trescientas doce mil sesenta pesetas (1.312.060 ptas.).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

22152 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de julio de 1975 por la que se regula la denominación de origen «Navarra» y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1975, páginas 18866 a 18872, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 4.1, donde dice: «La zona de producción de vinos amparados...»; debe decir: «La zona de producción de los vinos amparados...».

En el artículo 4.2, en la subzona «Baja Montaña», donde dice: «Exprogui»; debe decir: «Ezprogui».

En el artículo 4.3, línea 4, donde dice: «... a medida que éste vaya elaborando...»; debe decir: «... a medida que éste se vaya elaborando...».

En el artículo 10, línea 3, donde dice: «... proceso de la conservación tenderán...»; debe decir: «... proceso de conservación tenderán...».

En el artículo 11, línea 4, donde dice: «... para la extracción del mosto o del vino y separación de los orujos»; debe decir: «... para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos».

En el artículo 24.2, línea 3, donde dice: «... que hayan sido producidos y laborados...»; debe decir: «... que hayan sido producidos y elaborados...».

En el artículo 42.1, noveno, línea 3, donde dice: «... y aquellos que por importancia estime...»; debe decir: «... y aquellos que por su importancia estime...».

22153 CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1975 por la que se regula la denominación de origen «Cariñena» y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1975, páginas 18961 a 18967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: